

## ACTA N° 6/2008

### BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 15 DE ABRIL DE 2008

#### SEÑORES ASISTENTES

#### ALCALDE

D. OSKAR Martínez Zamora. (EAJ-PNV)

#### SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. CARLOS Lasa Herran (EAJ-PNV)  
D. JOSE MIGUEL Tejedor López (EA)  
D. IÑAKI Izagirre Díaz (EAJ-PNV)  
D<sup>a</sup> NAGORE de Pablos Busto (EAJ-PNV)

#### SRS. CONCEJALES

D<sup>a</sup> AINARA San Roman Bordegarai (EAJ-PNV)  
D<sup>a</sup> AGURTZANE Mujika Díaz (EAJ-PNV)  
D. DANIEL Arranz Cuesta (PSE-EE)  
D<sup>a</sup> ANA Coria Alday (PSE-EE)  
D<sup>a</sup> ROSA MARIA Del Palacio Martínez (PSE-EE)  
D. ALBERTO Marinero Cuadra (PSE-EE)  
D. RAMÓN Roperó Arrabal (PSE-EE)

#### SECRETARIO

D. Alberto Gabanes Rivero

#### INTERVENTOR

D<sup>a</sup> Izaskun Sarasola González

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las nueve horas del día 15 de Abril de dos mil ocho y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Oskar Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe el Secretario D. Alberto Gabanes Rivero.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

### **1º.- APROBACION DE ACTAS CORRESPONDIENTES A PLENOS DE LOS DIAS 4, 14 Y 27 DE MARZO.**

En este punto el Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Asistentes si tienen algún reparo que oponer a las Actas que se traen a aprobación, correspondientes a las Sesiones celebradas los días 4, 14 y 27 de Marzo de 2008.

Al no formularse ninguna observación, se adopta por unanimidad el siguiente:

**PRIMER ACUERDO:** “Aprobar las Actas de las sesiones celebradas los días 4,14 y 27 de Marzo de 2008”.

### **2º.- INFORME DE LAS CUENTAS ANUALES 2.007 DE LA SOCIEDAD ORTULUR DANDO TRAMITE DE LO ACORDADO EN LA ASAMBLEA GENERAL.**

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de **dictamen favorable en la Comisión de Hacienda** celebrada el día 14 de Abril de 2.008.

Visto el **informe elaborado por la Sra Interventora** que dice textualmente:

“D<sup>a</sup>. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA (BIZKAIA)

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El 14 de Marzo de 2008, se convocó Junta General de Accionistas de ORTULUR para presentar y aprobar Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Propuesta de distribución de resultados, Memoria explicativa, Informe de Gestión e Informe de Auditoría.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

SEGUNDO.- Título IV de la Norma Foral 10/2003, Presupuestaria de Entidades Locales.

TERCERO.- Artículo 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria.

#### INFORME:

PRIMERO.- Fiscalizado el expediente se informa:

- En el Balance de Situación no consta dotación a la Reserva Legal. De conformidad al artículo 214 se prevé que en todo caso el 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. Desde su inicio la empresa no ha obtenido beneficios, de modo que no se ha ido dotando la citada reserva. Se informa de la conveniencia de su dotación.
- Se incluye informe de Auditoría según el cual los datos existentes reflejan fielmente la situación de la empresa. Dado que las pérdidas acumuladas han dejado el patrimonio neto en una cifra menor a la mitad del capital social, en aplicación del

artículo 260 del TR.L.S.A, procede su disolución salvo que se restituya la situación. Resultando las pérdidas acumuladas 31.236,67 € se propuso en la Junta General la aportación para compensación de pérdidas de socios ( partida 118), vía transferencia asumiendo cada socio el 50% esto es, 15.618,33 ( Capítulo 4).

SEGUNDO.- Se informa que según El artículo 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, prevé dentro del ámbito subjetivo de aplicación cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, la cual disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad. Considerando la composición del Consejo de Administración y que el voto dirimente de su Presidente recae en el Alcalde, ORTULUR queda sujeta al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria en los términos previstos en la normativa de referencia.

Los términos de sujeción a la Ley de Estabilidad Presupuestaria, según el Manual del Ministerio de Hacienda, dependen del carácter de mercado o no de la empresa. Para ello debe analizarse:

- Determinación de la actividad económica realizada
- Naturaleza de los ingresos de las unidades públicas
- Aplicación de la regla del 50%: una vez realizados los ajustes previstos en el Manual si las ventas son mayores que el 50% de los costes de producción, la empresa pública es un “producto de mercado” y , por tanto, estaría excluida del sector de las Administraciones Públicas.

En este sentido se informó en el Informe emitido de la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ortuella.”

A la vista de lo señalado en el informe transcrito el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente:

**SEGUNDO ACUERDO:** “1. Autorizar la transferencia que, por importe de 15.618,33 € ha de realizar cada uno de los socios a la mercantil ORTULUR, S.A., de acuerdo con el informe transcrito.

2. Darse por enterado del contenido del informe emitido por la Sra. Interventora en relación con la situación de la mercantil citada.”

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se procede a la votación del asunto, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 (6 EAJ-PNV, 1 EA).
- Votos en contra: 5 (PSE-PSOE).

### **3º.- PUESTA A DISPOSICION DE LA SOCIEDAD ORTULUR DE LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD DE EJECUCION RESIDENCIAL DE MENDIALDE (UE-M1).**

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue objeto de **dictamen favorable emitido en la Comisión de Urbanismo** celebrada el día 9 de abril de 2.008.

Visto el **informe emitido por el Secretario Municipal**, que es textualmente como sigue:

“ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “ENAJENACION DIRECTA A ORTULUR DE TERRENOS EN LA ZONA DE MENDIALDE-BARRACON”

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Arts. 21.1.p), 22.2.m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Arts. 109 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

- Arts. 116 y siguientes de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **PRIMERO.-**

El Ayuntamiento de Ortuella suscribió con la Diputación Foral de Bizkaia, en el mes de junio del año 2005, un Convenio Marco de Colaboración para la reordenación urbanística de la zona Alta del Barrio de Mendialde, la zona de Bañales y el Barrio de la Ralera, en el que se contemplaba la recalificación de los terrenos situados en el Barrio de Mendialde (previa Modificación Puntual del PGOU), pasando a ostentar la condición de suelo urbano (anteriormente suelo urbanizable destinado a equipamiento educativo).

Así mismo, las partes se comprometen a constituir una sociedad anónima, cuyo capital social fue suscrito y desembolsado al 50% por BIZKAILUR, S.A. (entidad instrumental de la Diputación Foral de Bizkaia) y el Ayuntamiento de Ortuella. Esta sociedad, la mercantil ORTULUR, S.A., tiene por objeto social, entre otros, la gestión y ejecución urbanística del ámbito de Mendialde-Barracón.

El Ayuntamiento de Ortuella se compromete en dicho convenio a poner a disposición de la sociedad pública constituida la totalidad de los terrenos de su propiedad situados en la zona de Mendialde, a fin de promover vivienda sujeta a régimen de protección.

#### **SEGUNDO.-**

Para la mayor concreción de dicho convenio, el Ayuntamiento Pleno aprobó con posterioridad, carácter definitivo, la suscripción de un convenio con la mercantil ORTULUR, S.A., en el que se determina la forma y el momento en que se va a proceder a la puesta a disposición de los terrenos.

Así, se determina:

"Una vez haya devenido firme el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Planeamiento, el Ilmo. Ayuntamiento de Ortuella se compromete a transmitir en concepto de enajenación onerosa a la Sociedad Publica "Ortular,S.A." los terrenos municipales recalificados pertenecientes a la Zona del Barracón (...) descritos en el exponiendo cuarto del presente Convenio en orden a acometer la edificación de un conjunto de viviendas de precio protegido en los mismos, todo ello una vez se hallan cumplido los requisitos exigidos para su enajenación por la legislación de régimen local y por la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco de vigente aplicación."

Los terrenos situados en la Zona del Barracón a los que hace referencia el exponiendo cuarto de dicho convenio son los siguientes:

**- Parcela catastral nº 140 del Polígono I, que se corresponde con la parcela Nº 53, del expediente de reparcelación del Sector Industrial del Granada,** destinada para Sistema General de Equipamiento, por acción de la gestión urbanística del Plan General.

- Superficie de parcela: 4.331 m<sup>2</sup>.
- Finca nº 51 del Tomo 1.45, libro 19, folio 15, inscripción 9<sup>a</sup>.
- Asiento del libro de Inventario 187.
- Naturaleza del Dominio: Bien patrimonial.
- Titularidad municipal.

**- Parcela catastral Nº 487 del Polígono I, se corresponde con la parcela Nº 54 del expediente de Reparcelación del Sector Industrial del Granada,** destinada a Sistemas Generales de Equipamiento, por la acción de gestión Urbanística del Plan General.

- Superficie de parcela: 3.782 m<sup>2</sup>.
- Finca 4.808, Tomo 1.062, Libro 51, Inscripción 2<sup>a</sup>.

- Asiento del Libro de Inventario 188.
- Naturaleza del dominio: Bien patrimonial.
- Titularidad municipal.

La parcela matriz está afectada por la construcción de calle pública y se divide en tres parcelas:

- a) Parcela que tiene una superficie de 2.382,90 m<sup>2</sup> como resultado de la segregación que hay que realizar de la parcela matriz descrita en el apartado anterior.
- b) Parcela a segregarse de la parcela matriz que tiene una superficie de 942 m<sup>2</sup> destinada a red viaria construida actualmente.
- c) Parcela a segregarse de la parcela matriz que tiene una superficie de 560,33 m<sup>2</sup> se corresponde con un solar libre de edificación de propiedad municipal.

**De esta parcela se enajenan los terrenos correspondientes a las letras a) y b).**

**- Parcela de terreno correspondiente a la Parcela Catastral nº 489 del Polígono I.**

- Asiento del Libro de Inventario de Bienes nº 129.
- Superficie de parcela 5: 410,30 m<sup>2</sup>.
- Naturaleza del dominio- Bien patrimonial, una vez aprobada la alteración de su calificación jurídica anterior de bien comunal mediante acuerdo de desafectación del Ayuntamiento en Pleno de fecha 4 de julio de 2006.
- Titularidad municipal.

**- Parcela de terreno correspondiente a la Parcela Catastral N°488, del Polígono I.**

- Asiento del Libro de Inventario de bienes nº 11 (sin registrar).
- Superficie de parcela 6: 359,20 m<sup>2</sup>.
- Naturaleza del dominio- Bien patrimonial, una vez aprobada la alteración de su calificación jurídica anterior de bien de dominio



público mediante acuerdo de desafectación del Ayuntamiento en Pleno de fecha 4 de julio de 2006.

- Titularidad municipal.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En base a la legislación aplicable, el expediente de enajenación deberá constar de los siguientes trámites:

- a) Informe de los Servicios Técnicos sobre la valoración de la parcela.
- b) Informe de la Secretaría Municipal, señalando la legislación al respecto, así como la adecuación a la misma de la propuesta.
- c) La enajenación se llevará a cabo de forma directa y onerosa de acuerdo con los convenios citados en los antecedentes y al amparo de lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, en el que se señala lo siguiente: "Podrán enajenarse bienes directamente, sin necesidad de concurso, con los requisitos que en cada caso requiera la normativa:

a) Cuando la enajenación se derive de convenios entre administraciones públicas o entre éstas y sus entes instrumentales.

e) En el supuesto de construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública promovidas por organismos públicos o sus entes instrumentales, cuando dicha actividad constituya su objeto específico."

En este caso, nos encontraríamos en los dos supuestos anteriores, ya que la enajenación deriva del Convenio suscrito con la Diputación Foral de Bizkaia y del Convenio a suscribir con la mercantil ORTULUR, S.A., entidad participada por el Ayuntamiento de Ortuella y BIZKAILUR, S.A. (empresa de capital público), con el

objeto de promover viviendas sometidas a un régimen de protección pública (destino del suelo objeto de enajenación como consecuencia de la modificación Puntual del Plan general en el ámbito Mendialde-Barracón).

De hecho en la Cláusula Segunda, Apartado 1º, del citado Convenio se señala lo siguiente: "Efectuada la transmisión en escritura pública de los bienes, ORTULUR S.A, destinará los bienes adquiridos a la promoción, construcción y ejecución de un conjunto de viviendas de precio protegido en los terrenos enajenados conforme a las determinaciones y la ordenación detallada del suelo que se establezca en el Plan General de Ordenación Urbana y de conformidad con el calendario y etapas que se aprueben por el Ayuntamiento".

**SEGUNDO.-** El órgano competente para acordar la enajenación de la parcela será el Pleno del Ayuntamiento cuando el valor de la misma supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y en todo caso sea superior a seis millones de euros, (siendo necesario además el quórum de la mayoría legal del número de miembros del Ayuntamiento si el valor del bien a enajenar excede del 20% de los recursos ordinarios de la Corporación). Caso contrario y siempre que venga prevista en el Presupuesto corresponderá al Alcalde.

Si de la valoración se deduce que el importe de venta excede del 25 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad Local es necesario solicitar autorización expresa de la Diputación Foral de Bizkaia. Si no excede de este porcentaje es suficiente con la dación de cuenta.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la aprobación de la propuesta formulada se deberá proceder a la suscripción del correspondiente contrato de compraventa. En este sentido en el convenio a suscribir con ORTULUR, S.A.

se señala lo siguiente: "Adoptado acuerdo de enajenación por el órgano competente del Ayuntamiento de Ortuella se procederá en el Plazo de dos meses al Otorgamiento de las Correspondientes escrituras públicas de COMPRA – VENTA por las cuales se formalizará el acuerdo anterior".

**CUARTO.-** En todo caso los terrenos objeto de enajenación deberán destinarse a la promoción de viviendas sujetas a un régimen de protección pública. En caso contrario se deberá ejercitar la cláusula de reversión contenida el convenio a suscribir con la mercantil ORTULUR, S.A., en la que se señala lo siguiente: "El acuerdo de enajenación de los terrenos y/ o aprovechamientos urbanísticos a la Sociedad Pública "Ortuler S.A", contemplará la posible Reversión de los mismos para el supuesto de que dichos bienes no se destinen a la ejecución de vivienda de régimen protegido y demás fines del patrimonio público de suelo". Así mismo, esta cláusula se deberá incorporar al texto del acuerdo de enajenación.

**QUINTO.-** Si bien el compromiso de puesta a disposición de los terrenos deriva del Convenio Marco suscrito con la Diputación Foral de Bizkaia, en el que se determinaba que el destino de los bienes sería el de la promoción de viviendas sujetas a un régimen de protección (con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, que entró en vigor con carácter posterior pero a la que se ha sujetado la modificación Puntual del PGOU en la Zona de Mendialde), la forma en la que se ha de realizar dicha puesta a disposición y los compromisos a adquirir por ambas partes se concretan en el Convenio a suscribir con la mercantil ORTULUR S.A. (aprobado por el Ayuntamiento Pleno). En el momento de la emisión del presente informe no consta en Secretaría que el mismo haya sido suscrito por ambas partes. Por lo tanto, a fin de salvaguardar los intereses municipales, considero adecuado que con carácter previo a la formalización en

escritura pública del presente acuerdo de enajenación se suscriba el convenio que fundamenta el mismo.

**SEXTO.-**

Con carácter previo a la adopción del acuerdo de enajenación de los terrenos sitos en la zona Mendialde-Barracón, deberá adoptarse el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General para dicho ámbito, como condición indispensable tal y como se recoge en los antecedentes citados en el presente informe. De la aprobación definitiva de dicha modificación deriva el destino del suelo a la promoción de viviendas sujetas a régimen de protección.

**CONCLUSIONES**

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, la adopción del acuerdo de enajenación, requiere la emisión de informe técnico de valoración de los terrenos. Partiendo de la valoración efectuada por el Sr. Arquitecto en el año 2.006 y de los recursos ordinarios previstos en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2.008 el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría simple de los miembros de la corporación y del mismo deberá darse cuenta a la Diputación Foral de Bizkaia (Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo).

Así mismo debieran recogerse en el texto del acuerdo las siguientes determinaciones:

- Que el acuerdo de enajenación adoptado requiere, para proceder a la formalización del contrato de compraventa en escritura pública, la firma del Convenio a suscribir con ORTULUR, S.A., de acuerdo con el texto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y la conformidad de BIZKAILUR, S.A. a la valoración efectuada por el Ayuntamiento de Ortuella, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Convenio.
- La Cláusula de reversión (referida a la sujeción de los terrenos a su destino de construcción de viviendas sometidas a régimen de protección) contenida en el Convenio a suscribir con ORTULUR, S.A., que debiera incorporarse también a la escritura pública de compraventa para mayor garantía de la voluntad expresada en el Convenio.

Y, en cualquier caso, la adopción del acuerdo de enajenación requiere la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General en el ámbito Mendialde-Barracón.”

Visto el **informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal**, que es textualmente como sigue:

**D JESÚS URIARTE ARCINIEGA . ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)**

**ASUNTO** Valoración económica de las parcelas e Terreno Municipal, afectadas a la Unidad de Ejecución MEN-1 Zona Mendialde el Barracón.

**INFORME:**

El técnico que suscribe informa que las parcelas de terreno Municipal afectadas a l unidad de Ejecución MEN-1 Zona Mendialde el Barracón son (5) parcelas cuya superficie conforme al plano que se adjunta son:

➤	Parcela 2	_____	Superficie	4.331,00 m <sup>2</sup>
➤	Parcela 3 A	_____	Superficie	2.382,90 m <sup>2</sup>
➤	Parcela 3 B	_____	Superficie	838,77 m <sup>2</sup>
➤	Parcela 4	_____	Superficie	410,30 m <sup>2</sup>
➤	Parcela 5	_____	Superficie	359,20 m <sup>2</sup>

La superficie total del terreno afectado es de 8.322,77 m<sup>2</sup>

Se adjunta plano de situación

La calificación Urbanística del Suelo que afecta a dichas parcelas es del Suelo Urbano No consolidado, de uso Residencial, siendo los parámetros urbanísticos los siguientes:

• N° de Viviendas VPP .....	96 Viviendas
• Superficie del ámbito .....	12.507 m <sup>2</sup>
• Viales .....	3.852 m <sup>2</sup>
• Superficie SSGG EELL .....	2.765 m <sup>2</sup>
• Superficie de los SSSL-EE.LL .....	3.840 m <sup>2</sup>

(Con aprovechamiento bajo rasante, no computable y uso aparcamiento público o privado trasteros, instalaciones, infraestructuras de redes, accesos de garajes)

• Edificabilidad urbanística .....	9.600 m <sup>2</sup>
- Vivienda           9.400 m <sup>2</sup> /t	
- Local comercial   200 m <sup>2</sup> /t	
• Superficie parcela edificable (410m <sup>2</sup> X 5) .....	2.050 m <sup>2</sup>
• Usos Vivienda colectiva de Protección Pública	
Vivienda fuera de Ordenación .....	2 Ocupadas
• N° mínimo de aparcamientos bajo rasante .....	144 Uds.
• N° de garajes no vinculados a vivienda .....	160 Uds.
• Parámetro de alturas <u>máximas</u> de edificación .	PB+4

### VIVIENDAS A CONSTRUIR

- ❖ 20 Uds. de Viviendas de Protección Oficial V.P.O.
- ❖ 20 Uds. de Viviendas Tasadas Municipales de Régimen Especial
- ❖ 56 Uds. de Viviendas Tasadas Municipales de Régimen General

### VALORACION

La valoración de las parcelas de terreno se efectuarán en virtud de todo el aprovechamiento urbanístico de la Unidad de Ejecución, estableciendo el valor del Suelo por metro cuadrado, por el método Residual del Suelo Estático, en función del uso Residencial de la parcela, y de la tipología de las viviendas a construir.

## DATOS DE PARTIDA

- Superficie afectada a cada vivienda..... 100 m<sup>2</sup>
- Superficie de Suelo privado afectado al ámbito de ejecución .. 10.223,77 m<sup>2</sup>
- N° de Viviendas Totales ..... 96 Uds.
- Edificabilidad sobre rasante ..... 9.600 m<sup>2</sup>
- Precio venta m<sup>2</sup> útil – V.P.O. .... 1.339,00 €/m<sup>2</sup>
- Precio venta m<sup>2</sup> útil – anejos /garajes ..... 484,00 €/m<sup>2</sup>
- Precio construcción vivienda V.P.O ..... 710,00 €/m<sup>2</sup>
- Precio construcción vivienda anejos/garajes ..... 270,00 €/m<sup>2</sup>
- Precio venta m<sup>2</sup> útil – V.T.M. R.E ..... 1.580,00 €/m<sup>2</sup>
- Precio venta m<sup>2</sup> útil – anejos /garajes V.T.M. R.E ..... 650,00 €/m<sup>2</sup>
- Precio construcción vivienda V.T.M. R.E ..... 710,00 €/m<sup>2</sup>
  
- Precio construcción vivienda anejos/garajes ..... 270,00 €/m<sup>2</sup>
- Precio venta m<sup>2</sup> útil – V.T.M. R.G ..... 1.740,00 €/m<sup>2</sup>
- Precio venta m<sup>2</sup> útil – anejos /garajes V.T.M. R.G ..... 650,00 €/m<sup>2</sup>
- Precio construcción vivienda V.T.M. R.G ..... 710,00 €/m<sup>2</sup>
- Precio construcción vivienda anejos/garajes ..... 270,00 €/m<sup>2</sup>

Se considera que por cada Unidad constructiva se ejecutan 2 plantas de garaje en sótano.

Alturas edificables 5 Plantas .

## VALOR DEL SUELO

$$V_s = 0,71 V_v - V_c$$

V<sub>s</sub> = Valor del Suelo

V<sub>v</sub> = Valor en Venta de la edificación

0,71 = Coeficiente Corrector

V<sub>c</sub> = Valor de la construcción incluido los Gastos Generales y Beneficio de la Contrata y los gastos de Urbanización

### Valoración de la edificación Venta Vv

- Superficie útil m<sup>2</sup> V.P.O (2000x0,89) M<sup>2</sup> X 1.2339 €/m<sup>2</sup> = 2.383.420 €
- Superficie útil Anejos (800x0,89) M<sup>2</sup> X 484 €/m<sup>2</sup> = 344.608 €
  
- Superficie útil m<sup>2</sup> V.T.M. R.E 2000 M<sup>2</sup> X 1.580 €/m<sup>2</sup> = 3.160.000 €
- Superficie útil Anejos V.T.M. R.E 800 M<sup>2</sup> X 650 €/m<sup>2</sup>= 520.000 €
  
- Superficie útil m<sup>2</sup> V.T.M. R.G 5600 M<sup>2</sup> X 1.740 €/m<sup>2</sup> = 9.744.000 €
- Superficie útil Anejos V.T.M. R.G 2.240 M<sup>2</sup> X 650 €/m<sup>2</sup>= 1.456.000 €

**TOTAL VALOR DE LA EDIFICACION EN VENTA 17.608.028 Euros**

### Valor de la Construcción Venta Vc

- Superficie Constr. . V.P.O 2000 M<sup>2</sup> X 710 €/m<sup>2</sup> 1.420.000 €
- Superficie Constr. Anejos V.P.O 800 M<sup>2</sup> X 270 €/m<sup>2</sup> 216.000 €
  
- Superficie Constr.. V.T.M. R.E 2000 M<sup>2</sup> X 710 €/m<sup>2</sup> 1.420.000 €
- Superficie Constr..Anejos V.T.M. R.E 800 M<sup>2</sup> X 270 €/m<sup>2</sup> 216.000 €
  
- Superficie Constr.. V.T.M. R.G 5600 M<sup>2</sup> X 710 €/m<sup>2</sup> 3.976.000 €
- Superficie Constr..Anejos V.T.M. R.G 2.240 M<sup>2</sup> X 270 €/m<sup>2</sup> 604.800 €

**COSTO DE CONSTRUCCION 7.852.800 Euros**

- \* 22% Gastos Generales de Contrata, Gestión y varios
  
- 22% S/ 7.852.800 ..... 1.727.616.- €
  
- \* Cargas de Urbanización ..... 745.000.- €
- \* Urbanización y derribos ..... 510.000.- €



**TOTAL COSTO DE CONSTRUCCION 10.835.416.- €**

**VALOR DEL SUELO**

$$V_s = 0,71 V_v - V_c$$

$$V_s = 17.608.028 \text{ €} \times 0,71 - 10.835.416 - \text{€}$$

$$V_s = 1.666.283,88 \text{ €}$$

Vs por metro cuadrado (10.224.- m<sup>2</sup>)

$$V_s \text{ m}^2 = 1.666.284 / 10.224 = 163,00 \text{ €/m}^2$$

VALOR DEL SUELO M<sup>2</sup> 163,00 €/M<sup>2</sup>

Superficie de Terreno Municipal 8.322,17 m<sup>2</sup>

Valor del Suelo Terreno Municipal 8.322,17 X 163,00 €/m<sup>2</sup> = 1.356.513,70 €

Cesión del 10 % del Suelo Según L.S.P.V.

$$1.356.513,70 \times 0,9 \quad \underline{1.220.862,34 \text{.- €}}$$

**VALOR DEL TERRENO 1.220.862,34 €**

**RESUMEN DE VALORACION DEL SUELO**

Se establece como Valor del Suelo correspondiente a las parcelas de Terreno Municipal Números 2, 3A, 3B, 4 y 5 sitas en la Zona de Mendialde El Barracón, que tienen en total una superficie de 8.322,17 m<sup>2</sup> y correspondientes a la Unidad de Ejecución MEN-1, de acuerdo con la Calificación Urbanística del Suelo “Urbano No Consolidado” para la construcción de Viviendas Públicas de Protección Oficial y Tasadas Municipales a la cantidad de **Un Millón**

**Doscientas Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Dos Euros, con Treinta y Cuatro Céntimos. ( 1.220.862,34 .- €)”**

Visto el **informe emitido por la Sra. Interventora**, que es textualmente como sigue:

D<sup>a</sup>. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA (BIZKAIA)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Arquitecto Municipal emite informe, A1020204.08, de valoración económica de las parcelas afectadas a la Unidad de Ejecución MEN-1 Zona Mendialde.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 22 de la Ley 57/2003, de 17 de Diciembre, de Medidas para la Modernización de la Administración Local.

SEGUNDO.- Artículo 20 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de Noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

TERCERO.- Resolución de la Dirección General Tributaria 2/2000.

CUARTO.- Consulta vinculante de la Dirección General Tributaria, V2056/2005, de 14 de Octubre de 2005.

#### INFORME

PRIMERO.- De conformidad a la Resolución 2/2000, los terrenos que se incorporan al patrimonio municipal en virtud de la cesión obligatoria forman parte, en todo caso y sin excepción, de un patrimonio empresarial, por lo que la posterior transmisión de los mismos debe considerarse efectuada por parte del Ayuntamiento transmitente en el desarrollo de una actividad empresarial, quedando sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido sin excepción.

SEGUNDO.- Según consta en los expedientes de la Oficina Técnica las parcelas 2, 3A y 3B, de 4.331,00 m<sup>2</sup>, 2.382,90 m<sup>2</sup> y 838,77 m<sup>2</sup>, respectivamente, se incorporaron al Patrimonio Municipal del Suelo como cesiones obligatorias. Considerando lo anterior, la enajenación de las citadas parcelas queda sujeta a IVA. Según la valoración del Arquitecto Municipal el importe de IVA es:

$(4.331,00 \text{ m}^2 + 2.382,90 \text{ m}^2 + 838,77 \text{ m}^2) \times (166,00 \text{ €/m}^2) \times (0,9) \times (0,16 \text{ -IVA-})$   
= 180.539,024. Importe del IVA que deberá repercutirse al adquirente de las parcelas.

TERCERO.- Las Parcelas 4 y 5 tienen la clasificación urbanística de urbanizables. Su transmisión está exenta de IVA, salvo que se trate de suelo en curso de urbanización. Según resoluciones del TEAC de 23-03-1995 o 22-06-1995, cuando la Ley del IVA habla de terrenos en curso de urbanización, se refiere a las obras, no a las actuaciones jurídico-administrativas. Por todo ello, si sobre las mismas no se ha iniciado ejecución de obra su transmisión está exenta de IVA.

CUARTO.- Los ingresos procedentes de la enajenación de terrenos quedan afectados a inversión en el Patrimonio Municipal de Suelo.

QUINTO.- En cuanto a las consideraciones jurídicas me remito al informe emitido por el Sr. Secretario S13/08.”

Visto el **informe complementario emitido por el Secretario Municipal**, que es textualmente como sigue:

“ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “INFORME COMPLEMENTARIO AL 12/08: ENAJENACIÓN DIRECTA DE TERRENOS EN MENDIALDE A LA SOCIEDAD ORTULUR”

El informe previo, emitido el día 25 de marzo de 2.008, hacía referencia a que no existía constancia en Secretaría de la firma del Convenio a suscribir con ORTULUR, S.A., aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de Enero de 2.008.

El Convenio, ya firmado, ha entrado por registro el día 31 de Marzo.

Así mismo en la sesión plenaria de 27 de Abril de 2.008 se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Plan General en el ámbito Mendialde-Barracón.

Por lo tanto no hay impedimento para la puesta a disposición de los terrenos.

Partiendo de la valoración efectuada por el Sr. Arquitecto el día 3 de abril de 2.008 (1.220.862,34 €) y de los recursos ordinarios previstos en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2.008 (8.299.414,54 €) el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría simple de los miembros de la corporación y del mismo deberá darse cuenta a la Diputación Foral de Bizkaia (Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo).

Así mismo debieran recogerse en el texto del acuerdo las siguientes determinaciones:

- Que el acuerdo de enajenación adoptado requiere, para proceder a la formalización del contrato de compraventa en escritura pública, la firma del Convenio a suscribir con ORTULUR, S.A., de acuerdo con el texto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y la conformidad de BIZKAILUR, S.A. a la valoración efectuada por el Ayuntamiento de Ortuella, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Convenio.
- La Cláusula de reversión (referida a la sujeción de los terrenos a su destino de construcción de viviendas sometidas a régimen de protección) contenida en el Convenio a suscribir con ORTULUR, S.A., que debiera incorporarse también a la escritura pública de compraventa para mayor garantía de la voluntad expresada en el Convenio.”

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría, el siguiente:

**TERCER ACUERDO:** “1. Aprobar la puesta a disposición, por enajenación directa, de los terrenos de propiedad municipal sitios en la zona de Mendialde-Barracón incluidos en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Ortuella y la sociedad ORTULUR, S.A. para el desarrollo urbanístico de dicho ámbito por ésta última y su destino a vivienda de protección pública, de

conformidad con los parámetros urbanísticos señalados en el Plan General de Ordenación Urbana (Modificación Puntual del ámbito Mendialde – Barracón).

La enajenación se realizará en las condiciones señaladas en los informes transcritos y por el importe de Un Millón Doscientas Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Dos Euros, con Treinta y Cuatro Céntimos ( 1.220.862,34 .- €).

La enajenación propuesta requiere la conformidad de BIZKAILUR, S.A. a la valoración efectuada por el Ayuntamiento de Ortuella, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Convenio.

2. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos que se generen como consecuencia de la formalización del presente acuerdo en los términos del mismo.

3. Dar cuenta del presente acuerdo a la Diputación Foral de Bizkaia, Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo.

4. Notificar el presente acuerdo a las mercantiles ORTULUR, S.A. y BIZKAILUR, S.A. a los efectos, ésta última, de la prestación de conformidad prevista en el punto 1º.

5. Dar traslado del acuerdo a los Servicios Económicos Municipales y a la Oficina Técnica.”

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se procede a la votación, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 (6 EAJ-PNV, 1 EA).
- Votos en contra: 5 (PSE-PSOE).

#### **4º.- ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE LA NUEVA CASA DE CULTURA.**

Teniendo en cuenta que en la sesión plenaria de 4 de marzo de 2.008 se aprobó el expediente para la contratación de las obras de “Nueva Casa de Cultura en Ortuella” y la convocatoria de la correspondiente licitación.

El anuncio de dicha convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia de 7 de marzo de 2.008 (núm. 48), publicándose un anuncio de corrección de errores el día 14 de marzo de 2.008 (núm. 53).

Visto el resultado de la **Mesa de Contratación reunida el día 3 de Abril de 2.008**, en la que se procede a la calificación de la documentación presentada en tiempo y forma:

5º.- Se procede a dar lectura al listado en el que constan las empresas ofertantes presentadas en el plazo establecido en relación con la **APERTURA SOBRE “A” PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA “CASA DE CULTURA DE ORTUELLA”**.

Se determina por la mesa que en este acto se va a proceder a la apertura del sobre A “Documentación Administrativa”, al objeto de determinar que licitadores han presentado su oferta en tiempo y forma, reuniendo los requisitos de solvencia exigidos por los Pliegos.

A la vista de la documentación presentada se consideran adecuadas todas las proposiciones presentadas por las siguientes empresas:

- ORMAK EGIN, S.A con sede en Paseo Landabarri Núm 4 escalera 2º de 48940 LEIOA (Bizkaia).
- BRUESA CONSTRUCCION, con sede en C/ Gran Vía Núm 56-1º depart. 10-11 de 4801 BILBAO.
- BALZOLA S.A, CONSTRUCCIONES con sede en Avd. Sabino Arana Núm 20-3º de 48013 BILBAO.
- CONSTRUCCIONES MURIAS, S.A con sede en Avd. Txorierri s/n de 48160 DERIO (Bizkaia).
- OTADUY/GOBELAN con sede en C/Batalla de Papua, Núm 4 de 48012 BILBAO.

- ALMIKE PROMOCION Y GESTION INMOBILIARIA, S.L , con sede en Idorsola Kalea, 13, edific San Isidro I, departamento. 5 (48160 DERIO) Bizkaia.

Visto el resultado de la **Mesa de Contratación reunida el día 7 de Abril de 2.008**, en la que se procede a la apertura del Sobre B (proposición económica y documentación técnica):

1º.- Se procede a la **APERTURA SOBRE “B” PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA “CASA DE CULTURA DE ORTUELLA”**, en el que se determina la oferta económica, el plazo y se contiene la documentación técnica que permitirá la valoración de la oferta.

Las empresas que han presentado ofertas son:

1. ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES S.A.

- Oferta Económica: 3.943.657,20 €
- Plazo de Ejecución: 20 ½ meses

2. BRUESA CONSTRUCCION

- Oferta Económica: 3.921.912,52 €
- Plazo de Ejecución: 20 meses

3. BALZOLA S.A.

- Oferta Económica: 3.946.892,19 €
- Plazo de Ejecución: 20 meses

4. MURIAS S.A.

- Oferta Económica: 3.696.155,84 €
- Plazo de Ejecución: 22 meses

5. U.T.E. OTADUY/GORBELAN

- Oferta Económica: 3.860.180,78 €
- Plazo de Ejecución: 20 meses

6. ALMIKE S.L.

- Oferta Económica: 3.893.671,25 €
- Plazo de Ejecución: 20 ½ meses

La Mesa de Contratación decide dar traslado de las ofertas a la Oficina Técnica al objeto de su valoración.

Visto el resultado de la **Mesa de Contratación reunida el día 14 de Abril de 2.008**, en la que se procede a formular propuesta de adjudicación en base al informe del Sr. Arquitecto Municipal, que se adjunta:

1º.- Se procede a la **formulación de Propuesta de Adjudicación de las Obras de Construcción de la Nueva Casa de Cultura a la vista del informe técnico emitido.**

“D. JESÚS URIARTE ARCINIEGA. ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO: Informe relativo a la documentación aportada y a las ofertas de licitación económica correspondiente al Concurso para la contratación de las obras del Proyecto “Nueva Casa de Cultura en Ortuella”.

INFORME:

El Técnico que suscribe ha examinado el expediente administrativo “Pliego de Condiciones Administrativas”, del Concurso correspondiente al Proyecto de “Nueva Casa de Cultura en Ortuella”, y asimismo, ha examinado la documentación aportada por las Empresas Licitadoras, con sus correspondientes ofertas económicas presentadas, informando al respecto lo siguiente:

El precio base de licitación establecido en el Pliego de Cláusulas “Precio de Contrato” asciende a la cantidad de 3.946.955,14 €

- Plazo de Ejecución: 22 meses

Las empresas que han presentado ofertas son:



1. ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES S.A.

- Oferta Económica: 3.943.657,20 € Baja: 0,08 %  
- Plazo de Ejecución: 20 ½ meses

2. BRUESA CONSTRUCCION

- Oferta Económica: 3.921.912,52 € Baja 0,06 %  
- Plazo de Ejecución: 20 meses

3. BALZOLA S.A.

- Oferta Económica: 3.946.892,19 € Baja 0%  
- Plazo de Ejecución: 20 meses

4. MURIAS S.A.

- Oferta Económica: 3.696.155,84 € Baja 6,35 %  
- Plazo de Ejecución: 22 meses

5. U.T.E. OTADUY/GORBELAN

- Oferta Económica: 3.860.180,78 € Baja 2,19 %  
- Plazo de Ejecución: 20 meses

6. ALMIKE S.L.

- Oferta Económica: 3.893.671,25 € Baja 1,34 %  
- Plazo de Ejecución: 20 ½ meses

- La baja aritmética de las bajas es de 1,67 %.

- La baja temeraria se establece en el 11,67 %. Ninguna de las ofertas presentadas incurre en baja temeraria.

De acuerdo con las determinaciones contenidas en el Pliego a los efectos de Valoración del Concurso, se establece la siguiente puntuación:

1) PLANIFICACIÓN, MEDIOS, PROGRAMACIÓN, EMPRESAS:

1. ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES S.A.....	25 puntos
2. BRUESA CONSTRUCCION.....	25 puntos
3. BALZOLA S.A.....	25 puntos
4. MURIAS S.A.....	25 puntos
5. U.T.E. OTADUY/GORBELAN.....	25 puntos
6. ALMIKE S.L.....	15 puntos

2) OFERTA ECONOMICA:

1. ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES S.A.....	18,74 puntos
2. BRUESA CONSTRUCCION.....	18,84 puntos
3. BALZOLA S.A.....	18,72 puntos
4. MURIAS S.A.....	20,00 puntos
5. U.T.E. OTADUY/GORBELAN.....	19,15 puntos
6. ALMIKE S.L.....	18,98 puntos

3) PLAZO DE EJECUCION:

1. ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES S.A.....	12 puntos
2. BRUESA CONSTRUCCION.....	12 puntos
3. BALZOLA S.A.....	12 puntos
4. MURIAS S.A.....	0 puntos
5. U.T.E. OTADUY/GORBELAN.....	12 puntos
6. ALMIKE S.L.....	12 puntos

4) RESUMEN DE VALORACION:

1. ORMAK EGIN CONSTRUCCIONES S.A.....	55,74 puntos
2. BRUESA CONSTRUCCION.....	55,84 puntos
3. BALZOLA S.A.....	55,72 puntos
4. MURIAS S.A.....	37,00 puntos
5. U.T.E. OTADUY/GORBELAN.....	56,15 puntos
6. ALMIKE S.L.....	45,98 puntos

En virtud de la documentación analizada y de las ofertas económicas presentadas, las Empresas de referencia están todas ellas capacitadas para ejecutar las obras del proyecto de referencia. No obstante y en virtud del

resultado de la valoración del Concurso, la Empresa U.T.E. Otaduy-Gorbelan, ha efectuado la mejor oferta en su conjunto y ha obtenido la mayor puntuación de todos con 56,15 puntos, informando FAVORABLEMENTE a dichas Empresas, como las más ventajosas para los intereses municipales para realizar las obras del presente Concurso.

### CONCLUSION:

Se informa que por puntuación, la oferta más ventajosa para la realización de las obras de Construcción de la Nueva Casa de Cultura en Ortuella, es la presentada por la U.T.E. OTADUY/GORBELAN, por la cantidad de 3.860.180,78 € IVA incluido, con una baja de Concurso del 2,19 %, sobre el tipo de licitación y un plazo de Ejecución de Obra de 20 meses, disponiendo ambas Empresas de medios técnicos y humanos para ejecutar las obras de referencia.”

La mesa de Contratación propone como adjudicatario del contrato de obras de Construcción de la Nueva Casa de Cultura en Ortuella , a la vista del informe, a la U.T.E. OTADUY/GORBELAN, por la cantidad de 3.860.180,78 € IVA incluido, con una baja de Concurso del 2,19 %, sobre el tipo de licitación y un plazo de Ejecución de Obra de 20 meses.

Teniendo en cuenta la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2000,16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de **dictamen favorable en la Comisión de Hacienda** celebrada el día 14 de Abril de 2.008.

El Ayuntamiento pleno, por unanimidad, adopta el siguiente:

**CUARTO ACUERDO:** “1. Adjudicar el contrato de obras de Construcción de la Nueva Casa de Cultura en Ortuella , a la vista del informe, a la U.T.E. OTADUY/GORBELAN, por la cantidad de 3.860.180,78 € IVA incluido, con una baja de Concurso del 2,19 %, sobre el tipo de licitación y un plazo de Ejecución de Obra de 20 meses.

El adjudicatario deberá, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo, realizar las siguientes actuaciones:

- Constituir la garantía definitiva por 154.407,22 € correspondiente al 4% del importe de adjudicación.
- Pagar el importe correspondiente a los gastos de anuncio de esta licitación.
- Presentar la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Documento acreditativo de tener suscrita y vigente póliza de seguro que permita cubrir los posibles daños causados a terceros o a la obra, que cubra el presupuesto de la misma y los daños que por causa de incendio se causasen en el edificio, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 1.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. Aportada la documentación anterior se procederá a la formalización del contrato en el plazo máximo de treinta (30) días.

3. Notificar la adjudicación al resto de licitadores (art. 93 TRLCAP) y publicar anuncio de adjudicación en el Boletín oficial de Bizkaia.

4. Dar traslado del acuerdo a los Servicios Económicos Municipales y a la Oficina Técnica.”

### **5º.- APROBACION INICIAL, DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA**

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de **dictamen favorable en la Comisión de Hacienda** celebrada el día 14 de Abril de 2.008.

Teniendo en cuenta que es de aplicación la siguiente legislación:

A) La normativa vigente en materia de régimen local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en lo no regulado por la LCAP.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

B) La normativa vigente en materia de subvenciones:

- Ley 38/2003, de , de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de Subvenciones.

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones señala que “las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica”. Así mismo, señala cual ha de ser el contenido mínimo de dichas bases (art. 17.3).

La aprobación de la ordenanza se debe realizar de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Aprobación inicial por el pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el pleno.

Recabada la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

**QUINTO ACUERDO:** 1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo texto integro es el siguiente:

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA  
DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO  
DE ORTUELLA**

**PREÁMBULO**

I. Ortuella es un municipio cuya población crece cada día; no solo cuantitativamente, sino también y, sobre todo, en su conciencia de comunidad, de participación y de compromiso con la cultura, la solidaridad, la igualdad, el deporte, el voluntariado, el medio ambiente y la articulación de espacios de convivencia social e intercultural y participación social.

Esta situación genera un aumento continuado de personas demandantes y receptoras de los múltiples programas y actividades que se desarrollan en el municipio. Por otra parte, también comienza a percibirse lo que en otras latitudes empieza a ser un hecho generalizado: la precariedad económica de asociaciones u otras entidades y la progresiva complejidad de su gestión, que añaden un plus de dificultad en su trabajo. El Ayuntamiento de Ortuella, consciente del valor que tiene para la comunidad vecinal la actividad realizada, tanto para sus actores o promotores directos como para la propia comunidad, viene dotando mediante las correspondiente partidas presupuestarias en sus presupuestos generales, los créditos necesarios para atender el fomento de determinados comportamientos considerados de interés general.

II. Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley básica afecta a toda ayuda pública que se conceda por cualquier Administración Pública dentro del Estado Español, incluidos los Entes Locales. Como consecuencia de todo lo antedicho, es necesario la adecuación de la normativa municipal reguladora de las subvenciones y convenios por parte del Ayuntamiento de Ortuella para hacer frente a la nueva realidad planteada.

III. A la vista de todo ello, la presente ordenanza municipal trata de dar cabida a toda actividad desarrollada considerada de interés general, adecuando el procedimiento de colaboración entre el Ayuntamiento y los particulares, para la gestión de actividades de interés público, recogiendo además las novedades normativas y especificidades técnicas que la nueva legislación estatal dispone. Esta nueva normativa se basa en los principios generales que han de regir toda actuación administrativa, y entre ellos los de objetividad y eficiencia recogidos en el artículo 3 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común. Además, en el ámbito de la actividad subvencional, rigen los principios de igualdad, publicidad, transparencia y objetividad.

Las disposiciones adicionales establecen la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo para aquello que no esté previsto en la presente ordenanza municipal, así como la competencia del Alcalde a dictar cuantas resoluciones resulten precisas para el mejor desarrollo de la misma.

Por otra parte, la disposición final establece su entrada en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Capítulo 1

##### *Habilitación competencial, objeto y ámbito de aplicación*

**Artículo 1. *Habilitación competencial, objeto y ámbito de aplicación.***—De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente ordenanza general establece las bases reguladoras de la tramitación y concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Ortuella, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza todas aquellas ayudas cuyos requisitos no sean los previstos en el artículo 2, así como las prestaciones que otorgue el Ayuntamiento de Ortuella en cumplimiento de la normativa vigente.

**Art. 2. *Concepto de subvención.***—Se considera subvención, la disposición gratuita de fondos públicos, en especie o en dinero, que el Ayuntamiento de Ortuella otorgue a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Responder a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.
- b) Las entregas se realizan sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- c) Obligación por parte del beneficiario de cumplir la finalidad para la que se hubiera concedido y en caso de incumplimiento, proceder a su reintegro.

## Capítulo 2

### *Disposiciones comunes a todas las subvenciones*

#### **Art. 3. Principios informadores.—**

1. La tramitación de subvenciones quedará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente.
2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.
3. Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento no otorgan derecho preferente alguno a favor de los beneficiarios y no se tendrán en cuenta como criterio determinante para una nueva concesión.
4. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Ortuella.
5. El Ayuntamiento evaluará las actividades realizadas con su patrocinio, y podrá tener en cuenta el resultado de su evaluación para resolver otras solicitudes de subvención.
6. Con carácter general las subvenciones que se concedan estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
7. No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto del Ayuntamiento.



8. Con carácter excepcional podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

**Art. 4. Áreas objeto de subvención.**—El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes materias:

- a. Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios, becas, actividades relacionadas con la formación y otras actividades.
- b. Juventud: actividades dirigidas al fomento e implantación del asociacionismo y a la participación de los jóvenes y otras actividades propias de su ámbito. Programas de apoyo a la música.
- c. Deportes: Programas dirigidos a la promoción del deporte.
- d. Promoción de la igualdad de mujeres y hombres: Promoción de la igualdad de hombres y mujeres.
- e. Mayores: actividades de fomento e implantación del asociacionismo, ayudas al transporte, desarrollo de programas de atención al sector y cuantas otras actividades estén relacionadas con su bienestar.
- f. Turismo: aquellas excursiones con un marcado objeto cultural.
- g. Sanidad y consumo: actividades de formación e implantación de programas y otras actividades de fomento de la sanidad y las asociaciones de consumidores. Apoyo a programas de promoción de la salud y/o autoayuda. Apoyo a programas de atención al consumo. Apoyo a programas de drogodependencias.
- h. Comercio: actividades de formación e implantación de programas y otras actividades de fomento del comercio y asociaciones de comerciantes.

- i. Medio ambiente: cursos, actividades de sensibilización y fomento de la calidad medioambiental del municipio y otras actividades.
- j. Participación ciudadana: para promover el desarrollo de entidades ciudadanas, asociaciones o fundaciones de ámbito municipal y asociaciones de vecinos cuyo objeto sea la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.
- k. Urbanismo: con destino a subvencionar aquellas actividades que mejoren la calidad de vida de los vecinos y otras actividades que completen las de competencia municipal.
- l. Cooperación internacional: actividades realizadas en otros países que se encuentren vinculados al Ayuntamiento por medio de hermanamientos o países en vías de desarrollo o en zonas declaradas como objetivos principales por la normativa estatal correspondiente. Programas de sensibilización y educación al Desarrollo.
- m. Acción Social: Programas con menores, familia, personas discapacitadas, inserción social, integración social, situaciones extremas.
- n. Cultura: fiestas de barrios; actividades musicales, escénicas, audiovisuales; patrimonio y folklore; otras actividades culturales.
- o. Euskera: servicios culturales en euskera; fomento del euskera.
- p. Otras: En su defecto, serán subvencionables todas aquellas actividades que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social o promoción de una finalidad pública.

**Art. 5. Beneficiarios.**—1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. El solicitante podrá ser persona física o jurídica. Estas últimas, si fueran entidades con carácter de asociación o fundación, deberán estar registradas en el Registro de Fundaciones y Asociaciones de la Comunidad de País Vasco o, en su caso, en los registros correspondientes a nivel estatal. Las asociaciones vecinales deberán estar inscritas en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ortuella.

Las Entidades que carecieran de acceso al Registro citado, deberán aportar:

Fotocopia del documento que acredite la inscripción en el Registro correspondiente.

Fotocopia de los estatutos de la Entidad.

Si así se recoge en las bases, podrán ser también beneficiarios:

- a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones con arreglo con la normativa aplicable.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el registro.

5. Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos del artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser

objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

**Art. 6. Ayudas en especie.**—1. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial.

- 1 No obstante a lo anterior, se aplicará esta ordenanza general, a las ayudas en especie, trabajos personales, alimentos (siempre que estos no sean de carácter social), libros, trofeos, asesoramiento, cesión de equipamientos, material e infraestructuras, así como las gestiones efectuadas por los servicios municipales a favor del beneficiario. El valor de estas aportaciones no monetarias será susceptible de cálculo, a efectos de la determinación de su coste, por el Ayuntamiento.
- 2 En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

**Art. 7. Becas y premios.**—Cada convocatoria establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de becas y premios de carácter monetario, en las materias de educación, cultura, ciencias o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

## TÍTULO II

### Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones

#### Capítulo 1

##### *Del procedimiento de concesión*

**Art. 8. Procedimiento de concesión.**—1. Régimen de concurrencia competitiva:

- a) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
- b) Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Ortuella, en los términos recogidos en los convenios y esta ordenanza.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

#### Capítulo 2

##### *Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia*

**Art. 9. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.**—El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva .

**Art. 10. Convocatorias específicas.**—1. El procedimiento se iniciará de oficio por cada Área, a instancia de la Concejalía correspondiente, mediante convocatoria aprobada por Alcaldía-Presidencia, que tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de bases reguladoras específicas de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía totalmáxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones de los artículos 12.6 de la presente ordenanza general y 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición, de acuerdo con las exigencias de la convocatoria pública y de esta ordenanza.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterio de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

**Art. 11. Presentación de solicitudes.**—1. La solicitud, dirigida al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el impreso que cada convocatoria establezca.

2. Las solicitudes de subvención de carácter concurrencial se deberán presentar dentro del plazo que establezca la correspondiente convocatoria específica.



3. En situaciones excepcionales y/o de emergencia podrán ajustarse los criterios de plazos y resoluciones a dichas situaciones. Se considerarán situaciones excepcionales o ayudas de emergencia aquellas derivadas de conflictos bélicos, situaciones catastróficas o satisfacción de necesidades primarias y cualquier otra que no se halle contemplada. La Junta de Gobierno Local será la que determine el carácter excepcional o de emergencia de dichos proyectos.

4. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos mencionados dará lugar a la inadmisión de dichas solicitudes.

**Art. 12. Documentación.—**

1. La documentación a aportar junto con las solicitudes de subvención a otorgar por el sistema de concurrencia competitiva será la que se establezca en cada convocatoria.
2. Todos aquellos solicitantes, personas físicas o jurídicas, a los que el Ayuntamiento haya concedido subvención de naturaleza similar en el año anterior a la solicitud, no necesitarán presentar de nuevo aquellos documentos que no hayan sufrido variación, si bien en su solicitud habrán de hacer mención expresa de tal circunstancia.
3. En el caso de haberse presentado paralelamente solicitud de subvención para la misma actividad ante cualquier otro organismo, público o privado, la solicitud ante el Ayuntamiento de Ortuella deberá incluir manifestación expresa en tal sentido, con indicación de la institución o instituciones ante las que se haya presentado solicitud de financiación, así como con expresión de la cuantía solicitada o, en su caso, recibida.
4. El Ayuntamiento podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de la valoración de conjunto del proyecto presentado.
5. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo

constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

6. Podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días naturales.

**Art. 13. Exclusión de solicitudes.**—No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes formuladas por persona o entidad que tenga pendiente la presentación de memoria explicativa y/o justificación documental de subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Ortuella.

**Art. 14. Solicitudes incompletas o defectuosas.**—Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

**Art. 15. Órgano instructor.**—

1. El órgano instructor será la Concejalía del Área que gestión de subvención.
2. Evaluará las solicitudes y dará traslado de los expedientes al Consejo de Subvenciones para su informe.

**Art. 16. Consejo de subvenciones.**—

1. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será en el Ayuntamiento de Ortuella, el denominado Consejo de Subvenciones.

2. Su régimen jurídico se ajustará a las normas contenidas en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto en esta ordenanza general de subvenciones.

### 3. Composición:

- Presidente: lo será el alcalde-presidente de la Corporación o el concejal en quien delegue.
- Vocal 1.º El concejal encargado de la instrucción.
- Vocal 2.º El secretario general municipal.
- Vocal 3.º El interventor municipal.
- Secretario: Secretario General Municipal.

### 4. Del presidente del consejo.

#### 4.1. Corresponde al presidente:

- a. Ostentar la representación del órgano.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

#### 4.2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por quien corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

### 5. Del Consejo.

#### 5.1. Corresponde a sus miembros:

- a. Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b. Participar en los debates de las sesiones.

- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

5.2. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

5.3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

#### 6. Del secretario del consejo.

Corresponde al secretario del órgano colegiado:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Notificar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes.

#### 7. De las convocatorias y sesiones.

7.1. Para la válida constitución del consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la mitad al

menos de sus miembros; de no haber quórum, se celebrará la sesión a las cuarenta y ocho horas siguientes sin nueva convocatoria, quedando constituido el consejo, para la válida celebración de la sesión, con los miembros presentes si entre ellos está el presidente y el secretario.

7.2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7.3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

8. De las actas.

8.1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

8.2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

8.3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

8.4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

8.5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

**Art. 17. *Iniciación.***—1. El Área que corresponda la instrucción del procedimiento de concesión de subvención deberá:

— Prever la consignación de partidas presupuestarias para atender las actividades subvencionables.

— Publicar las convocatorias mediante anuncio en el tablón de edictos o a través de la revista municipal o, en su caso, mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA.

2. Los interesados deberán presentar las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento conforme a los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza general.

**Art. 18. *Instrucción.***—

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos de de esta ordenanza, y los exigidos, en su caso, por la convocatoria específica aplicable, se requerirá al interesado, por escrito, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.
2. El Área que tramite la subvención llevará a cabo una preevaluación de las solicitudes, emitiendo un informe de acuerdo con la convocatoria específica de la subvención, en el que se señalará la situación formal de cada una de las solicitudes presentadas, para su posterior evaluación por el órgano instructor, y se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
3. El Consejo de Subvenciones será el competente para informar las solicitudes presentadas, en los términos de los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley General de Subvenciones.
4. A la vista del expediente y del informe del Consejo de Subvenciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, otorgándoseles un plazo de diez días para presentar las alegaciones o documentos que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones se ten-

drá por realizado el trámite y dicha propuesta será considerada como propuesta de resolución definitiva.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
6. La propuesta de resolución definitiva deberá contener:
  - a) La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
  - b) La cuantía de la subvención.
  - c) Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.
7. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que, en el plazo de quince días naturales, comuniquen su aceptación.

**Art. 19. Resolución.**—Las solicitudes de subvenciones serán resueltas por decreto de Alcaldía, u órgano en quien delegue, si su cuantía está comprendida en la prevista en el artículo 21.1.1.ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al Ayuntamiento Pleno, u órgano en quien delegue, si la cuantía de las mismas excede de ésta, previa propuesta del Consejo de Subvenciones.

1. El plazo máximo para dictar resolución será:
  - a) De seis meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, en el caso de subvenciones a conceder por el sistema de concurrencia competitiva.
  - b) De dos meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, en el caso de subvenciones directas.

2. En el caso de que transcurran los plazos indicados en el punto anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá que la misma ha sido denegatoria.
3. Será nulo el acto de concesión si se dictara sin la correspondiente consignación presupuestaria en el estado de gastos.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de la misma.

**Art. 20. *Notificación de la resolución.***—La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

**Art. 21. *Reformulación de la solicitud.***—

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar, del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.



### Capítulo 3

#### *Del procedimiento de concesión directa*

##### **Art. 22. Concesión directa.—**

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.
2. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento.

### Capítulo 4

#### *Del procedimiento de gestión y justificación*

##### **Art. 23. Subcontratación de las actividades.—**

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la convocatoria específica reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en la convocatoria específica de subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada.  
En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
  - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la convocatoria específica de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 5 de esta ordenanza general.
  - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
  - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
  - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
    - 1) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

- 2) Que se obtenga la previa autorización del órgano con-cedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

**Art. 24. Justificación.—**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la convocatoria específica y en esta ordenanza general.
2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes convocatorias específicas de subvención.
3. A falta de previsión de las convocatorias específicas, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
6. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
7. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 5 de esta ordenanza vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.
8. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el título III de esta ordenanza.

**Art. 25. Gastos subvencionables.—**

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Salvo disposición expresa en contrario en las convocatorias específicas de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente

pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a. Las convocatorias específicas fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- b. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo 1 del título III de esta ordenanza general, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

- a. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las convocatorias específicas de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

**Art. 26. *Comprobación de subvenciones.*—**

1. El órgano concedente, a instancia del órgano instructor comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento, de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 6 de esta ordenanza general.

**Art. 27. *Comprobación de valores.*—**

1. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d) Dictamen de peritos de la Administración.
- e) Tasación pericial contradictoria.
- f) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

2. El valor comprobado por el Ayuntamiento de Ortuella servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que el Ayuntamiento ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

4. Si la diferencia entre el valor comprobado por el Ayuntamiento y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por el Ayuntamiento, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

5. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

## Capítulo 5

### *Del procedimiento de gestión presupuestaria*

#### **Art. 28. Procedimiento aprobación del gasto y pago.—**

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la oportuna retención



de los créditos necesarios, con la conformidad de la Intervención Municipal.

2. En el caso de subvenciones a otorgar por el sistema de concurrencia competitiva, será la respectiva convocatoria la que establezca el crédito presupuestario máximo disponible para dicha convocatoria. La cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda no podrá superar en ningún caso el importe total presupuestado para la actividad de que se trate.
3. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Con carácter general, y salvo que la convocatoria específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 80 por 100 del coste de la actuación subvencionada.
4. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.
5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.
6. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, siempre que dicho pago fraccionado suponga al menos el 25 por 100 de la subvención concedida.
7. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención, o en el decreto de aprobación, en su caso.
8. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido

declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

9. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las convocatorias específicas de subvención.
10. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
11. Las subvenciones reconocidas por la presente normativa serán compatibles con cualesquiera otras, concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, sin que en ningún caso pueda existir sobre financiación, es decir, sin que el importe total subvencionado en concurrencia con otras entidades pueda superar el coste total de la actividad.
12. Caso de producirse un supuesto de sobre financiación por concurrencia de subvenciones, el beneficiario tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Ortuella en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.

**Art. 29. Procedimiento del pago.**—Una vez informados, los gastos imputables a la subvención concedida, y fiscalizados favorablemente por parte de la Intervención Municipal, se efectuará la ordenación del pago de la subvención otorgada.

El pago se efectuará en el menor plazo posible desde la ordenación del mismo y se podrá realizar por medio de transferencia bancaria, a una cuenta corriente específica a nombre del beneficiario de la subvención, o mediante el pago por talón bancario, debidamente conformado y entregado en ventanilla por la Teso-

rería Municipal, u otros medios de pago permitidos por la legislación vigente.

En el caso del pago por ventanilla, la persona encargada de retirar el pago deberá ser el representante legal de la entidad de acuerdo con sus estatutos o estar facultado mediante apoderamiento o autorización expresa del representante legal de la entidad, aportando copia compulsada del poder o autorización, así como original y fotocopia del documento nacional de identidad.

#### Art. 30. Retención de pagos.

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.
2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.
3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.
4. La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:
  - a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende con seguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
  - b. Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.
  - c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

TÍTULO III  
Del reintegro de la subvención  
Capítulo 1  
*Del reintegro*

**Art. 31. Invalidez de la resolución de concesión.**—1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a esta ordenanza.

- 2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano con-cedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
- 5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

**Art. 32. Causas de reintegro.**—1. Procederá el reintegro a las arcas municipales de la ayuda recibida, con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) No destinar la cuantía concedida a la finalidad concreta para la que se solicitó.
  - b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
  - c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas en aplicación de la presente normativa .
  - d) El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos previstos en la presente ordenanza. Si se realizase una justificación parcial del gasto, habrá de reintegrarse la cantidad equivalente al gasto que haya quedado sin justificar.
  - e) El exceso de financiación con relación al coste real de la actividad, en cuyo caso habrá de reintegrarse la suma remanente.
  - f) La sobre financiación por concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras instituciones, públicas o privadas, en cuyo caso la beneficiaria tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Ortuella en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.
  - g) El incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas a los beneficiarios en la resolución por la que se concediera la subvención, referentes al modo de realización de la actividad o ejecución del proyecto. En este caso, se tendrá en cuenta la gravedad de los incumplimientos cometidos para determinar la cuantía a reintegrar, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.
2. Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cual se estará a las circunstancias de cada caso concreto.
3. La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.
4. El expediente de reintegro se ajustará a las normas de pro-

cedimiento establecidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de quince días.

5. Verificada la obligación de devolución de la subvención, el órgano competente dictará resolución declarando tal deber. Dicha resolución será motivada con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, así como la cuantía que ha de devolverse y plazo voluntario de ingreso, con advertencia de que, caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por la vía de apremio.

**Art. 33. Naturaleza de los créditos a reintegrar y el procedimiento para su exigencia.—**

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.
2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

**Art.34. Prescripción.—**

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.
2. Este plazo se computará, en cada caso:
  - a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
  - b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.
  - c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:
  - a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
  - b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
  - c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

**Art. 35. *Obligados al reintegro.*—**

1. Los beneficiarios o entidades colaboradoras en su caso , deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 5 de esta ordenanza responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar. Responderán solidariamente los miembros, partícipes
3. cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
4. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.
5. Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas,

de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente, así como, por las actuaciones realizadas y, en todo caso, de las obligaciones de reintegro de éstas.

6. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

## Capítulo 2

### *Del procedimiento de reintegro*

**Art. 36. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.**—El órgano concedente, a instancia del órgano instructor, será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 37. Procedimiento de reintegro.**—

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ordenanza.
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control



financiero emitido por la Intervención Municipal.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
6. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

## TÍTULO IV

### Infracciones y sanciones administrativas

#### Capítulo 1

#### *De la responsabilidad civil*

**Art. 38. Responsabilidad civil.**—La persona o entidad solicitante será considerada como la única organizadora de la actividad subvencionada, siendo por tanto la responsable civil única frente a cualquier reclamación patrimonial que pudiera derivarse del normal o anormal desarrollo de dicha actividad y quedando en todo caso el Ayuntamiento exento de tales eventuales reclamaciones.

**Art. 39. Exención de la responsabilidad.**—Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.

- c) Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

## Capítulo 2

### *De las infracciones*

#### **Art. 40. Infracciones leves.—**

1. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por sus normas de desarrollo y demás legislación que resulte aplicable.

2. De acuerdo con lo anterior, constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
  - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
  - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
  - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:
- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
  - No atender algún requerimiento.
  - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
  - Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
  - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

**Art. 41. Infracciones graves.—**

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

**Art. 42. Infracciones muy graves.—**Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

### Capítulo 3

#### *De las sanciones*

##### **Art. 43. Clases de sanciones.—**

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.
2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 39 de esta ordenanza y, para su cobro, resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria y en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.
3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:
  - a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del ayuntamiento de Ortuella y sus organismos autónomos.
  - b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ordenanza.
  - c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con el Ayuntamiento y sus organismos autónomos.

##### **Art. 44. Graduación de las sanciones.—**

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones, se entenderá producida, cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.
  - b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en la presente Ordenanza. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.
  - c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones. A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:
    - 1.º Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
    - 2.º El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o enmendados.
    - 3.º La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.
  - d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.
  - e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.
2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.
3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.
5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

**Art. 45. Sanciones por infracciones leves.—**

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 6 de esta ordenanza general de subvenciones.
- El incumplimiento, por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

**Art. 46. Sanciones por infracciones graves.**—Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por 100 de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos 2) y 3) del apartado 1 del artículo 46 de esta ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ordenanza.

**Art. 47. Sanciones por infracciones muy graves.**—Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 46 de esta ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos



con la Administración u otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ordenanza.

**Art. 48. Competencia para la imposición de sanciones.**—La competencia para imponer sanciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

**Art. 49. Procedimiento sancionador.**—

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo 2 del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano con-cedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ordenanza.
3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

**Art. 50. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.**—La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

**Art. 51. Responsabilidades.**—

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

#### Capítulo 4

##### *Del control financiero*

**Art. 52. Control financiero.**—La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a la Intervención Municipal en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la legislación local.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**—En lo no previsto en la presente ordenanza municipal será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo o sectorial que resulte de aplicación.

**Segunda.**—Se autoriza al alcalde, a propuesta del concejal-delegado del Área correspondiente, a dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el mejor desarrollo de la presente ordenanza municipal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se consideran vigentes, hasta su modificación, las bases reguladoras y baremo para la concesión de ayudas económicas de los servicios sociales del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA, entrando en vigor a los quince días de la misma.

ANEXO I  
FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN  
IMPRESO NORMALIZADO

2.- Publicar en el Boletín Oficial de Bizkaia el anuncio referente a la presente aprobación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 57/2003, ley de Modernización del Gobierno Local, se publicará igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se interpusiera reclamación alguna, se entenderá aprobada definitivamente.”

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se formulan las siguientes intervenciones :

Del Sr. Tejedor (EA), quien manifiesta que uno de los aspectos a controlar han de ser los casos de sobrefinanciación, aquellos en los que se recibe por un mismo concepto una cantidad de dinero superior al coste de la actividad. Plantea la posibilidad de exigir una declaración jurada en la que consten las ayudas recibidas.

Del Sr. Arranz (PSE-EE), quien señala que con la redacción de una Ordenanza general de Subvenciones se muestran de acuerdo pero que antes de remitir el anuncio del acuerdo al Boletín Oficial de Bizkaia se han de comprobar las concordancias entre los artículos (hay remisiones que no se corresponden con los números que se citan).

## **6º.- APROBACION DEL AVANCE DEL PLAN GENERAL**

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue objeto de **dictamen favorable emitido en la Comisión de Urbanismo** celebrada el día 9 de abril de 2.008.

Visto los **informes elaborados por el Sr. Secretario** que dicen textualmente:

“ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “TRAMITACIÓN REVISIÓN PLAN GENERAL”

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 2/2.006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco.
- Reglamentos de Planeamiento y Gestión.
- Normativa sobre evaluación conjunta de impacto ambiental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 104 de la Ley 2/2.006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, señala que la revisión de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación del mismo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anterior, el procedimiento de tramitación de la revisión del Plan General será el siguiente:

- Formulación del Plan general (art. 90): corresponde al Ayuntamiento. Se deberán determinar los cauces de coordinación y participación ciudadana (sesiones abiertas, posibilidad de consulta, materiales divulgativos). Acordada, se solicitará del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral la información sobre riesgos existentes y los condicionantes medioambientales, de protección del patrimonio cultural y del medio natural. Emisión de informe en el plazo de dos meses.  
Evaluación de impacto ambiental: solicitud del documento de referencia.

- Avance: exposición al público durante 2 meses. Remisión a los Ayuntamientos colindantes. Suspensión facultativa de otorgamiento de licencias durante un año (arts. 87 y 90.3).  
Evaluación de impacto ambiental: exposición al público del estudio de impacto ambiental y solicitud de informe preliminar.
- Adopción de los criterios y objetivos.
- Aprobación inicial del Plan General. Suspensión automática del otorgamiento de licencias durante dos años (art.85). Publicación en el BOB y periódicos, notificación a las administraciones con competencias sectoriales. Información pública de un mes (art.90.5).  
Evaluación de impacto ambiental: inclusión de lo señalado en el informe preliminar y alegaciones, remisión del estudio para evacuación de informe definitivo.
- Aprobación provisional. Remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (tres meses para la emisión de informe). Art. 90.7.
- Aprobación definitiva por el Ayuntamiento. Art. 91  
Evaluación de impacto ambiental: inclusión de lo señalado en el informe definitivo.

“ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “AVANCE DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL”

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 2/2.006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco.
- Reglamentos de Planeamiento y Gestión.
- Normativa sobre evaluación conjunta de impacto ambiental:
  - Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
  - Decreto 183/2.003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 104 de la Ley 2/2.006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, señala que la revisión de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación del mismo.

SEGUNDO.- En la Ley 2/2.006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, se establece lo siguiente en relación con el Avance del Plan General, en lo que respecta a su **tramitación y consecuencias de su aprobación**:

- **Art. 87:** 1.- Las administraciones públicas competentes para formular los planes generales deberán elaborar avances que definan los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación a establecer y que sirvan de orientación para la redacción de dichos planes cuando se pretenda la primera elaboración del plan general o cuando se proyecte la revisión total o parcial de uno vigente. En supuestos de modificación la elaboración del avance será potestativa.

2.- La aprobación del avance previsto en el párrafo anterior tendrá efectos administrativos internos preparatorios de la redacción del correspondiente plan urbanístico.

3.- El avance incluirá el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental con el contenido definido reglamentariamente.

A la vista de la documentación presentada, se estima adecuada a lo exigido en el artículo transcrito.

- **Art. 90.3:** Una vez elaborado el avance, el ayuntamiento acordará su exposición al público durante el plazo mínimo de dos meses, en el que se podrán presentar sugerencias y alternativas. La exposición pública será anunciada en el boletín del territorio histórico y en el diario o diarios de mayor difusión o de mayor circulación del territorio. El avance se remitirá a los ayuntamientos colindantes para su conocimiento, y en el caso de los municipios alaveses también a las juntas administrativas de su término, para su conocimiento e informe, en relación con los aspectos básicos de la ordenación estructural propuesta.

- **Art. 90.4:** A la vista del resultado de la exposición y participación pública e institucional, se adoptarán por el ayuntamiento los criterios y objetivos que servirán de base para redactar el plan general.

TERCERO.- En lo que respecta a la participación ciudadana, el art. 84.4 señala que en el momento de la formulación del correspondiente plan o en el trámite de admisión del presentado ante la administración competente “se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación”. Por lo tanto hay que estar a lo dispuesto en los arts. 108 y ss. En este sentido, el art. 108 señala que el acuerdo municipal de inicio de la formulación, modificación o revisión de cualquier figura de planeamiento de ordenación estructural deberá estar acompañado de un programa de participación ciudadana en el que se establezcan los objetivos, estrategias y mecanismos

suficientes para posibilitar a los ciudadanos y entidades asociativas el derecho a participar en el proceso de su elaboración. Entre estos mecanismos figurarán:

- Sesiones abiertas al público explicativas del contenido del avance.
- Posibilidad de celebrar consulta popular municipal.
- Material divulgativo.

Todo ello sin olvidar que el Consejo Asesor del Planeamiento deberá informar la revisión del Plan General (en todo caso, con motivo de la aprobación inicial).

CUARTO.- En relación con la evaluación conjunta de impacto ambiental, tal y como he señalado anteriormente, hay que el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental y remitirlo al Gobierno Vasco (junto con el Avance) para su informe. Así mismo se somete a exposición al público.

## CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto, la formulación del avance y su aprobación es necesaria. Como consecuencia de la misma se han de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Exposición pública del avance por un periodo de dos meses, previa publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el diario o diarios de mayor difusión del territorio.
- Remisión del avance a los municipios colindantes.
- Formulación del Programa de Participación Ciudadana.
- Remisión del estudio de impacto ambiental y el avance al Gobierno Vasco (Departamento de Medio Ambiente).”

Vista la propuesta de **PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que es textualmente como sigue:

### “PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Entre los objetivos y principios generales de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, está la garantía del derecho a la participación ciudadana, a través de las figuras de los Programas de Participación Ciudadana, y del Consejo Asesor de Planeamiento. El primer instrumento se materializa en este programa que recoge los mecanismos suficientes para posibilitar a la ciudadanía el derecho a participar en el proceso de formulación, tramitación y aprobación de la Revisión del PGOU.

## **EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL AVANCE JUNTO CON EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Las acciones de divulgación, información y participación a llevar a cabo por el Ayuntamiento de Ortuella durante el período de información pública del Avance y el Estudio de Impacto Ambiental serían las siguientes:

- Período de Exposición Pública por plazo de 2 meses desde la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Sesiones informativas abiertas al público:
  - Se impartirá una charla por el equipo Redactor dirigida a la ciudadanía en general.
  - Se realizará un folleto informativo a distribuir entre los vecinos.
- Exposición de planos en las dependencias del Ayuntamiento. Esto será complementado con las explicaciones necesarias por parte del personal del Departamento de Urbanismo y la disposición de un ejemplar del Documento de Modificación Puntual del Área.
- Página web municipal ([www.aytoortuella.biz](http://www.aytoortuella.biz))
  - Somera explicación del Documento.
  - Acceso al documento con plano.
- Notas en prensa: Información a los medios de comunicación.

## **EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU, DEL ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL INFORME PRELIMINAR DEL ORGANO AMBIENTAL**

Se establecen los siguientes mecanismos para posibilitar a la ciudadanía el derecho a participar en el período de exposición pública del documento de Aprobación Inicial:

- Participación del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal del Ayto. de Ortuella, órgano local de carácter consultivo y deliberante, que garantiza el principio general de participación ciudadana, y el cumplimiento de las funciones de concertación social en relación con la formulación, modificación o revisión de los planes de ordenación estructural. El Reglamento Marco de Constitución y Funcionamiento del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Ortuella fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2.008.
- Una vez aprobada inicialmente la Revisión del PGOU, el Ayuntamiento la someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia



y en el diario o diarios de mayor tirada, por el plazo mínimo de 20 días a partir de la última publicación.

- Asimismo se establecen los siguientes mecanismos divulgativos:
  - Sesiones Informativas abiertas al público:
    - Charla del Equipo redactor para explicar el contenido del documento de Aprobación Inicial.
  - Folleto informativo a remitir a os interesados, y a distribuir entre la ciudadanía en general.
  - Exposición de planos en las dependencias del Ayuntamiento. Esto será complementado con las explicaciones necesarias por parte del personal de Departamento de Urbanismo y la disposición de un ejemplar del Documento de Modificación Puntual del Área.
  - Página Web municipal ([www.aytoortuella.biz](http://www.aytoortuella.biz))
    - Somera explicación del documento de Aprobación Inicial.
    - Acceso al documento con plano.
  - Notas en prensa: Información a los medios de comunicación.

## **APROBACIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LA REVISIÓN DEL PGOU**

Una vez finalizado el proceso de participación ciudadana y a la vista de las alegaciones formuladas en el período de información pública, el Ayuntamiento adoptará la aprobación provisional (con las modificaciones que procedieran, en su caso).

Posteriormente el Ayuntamiento remitirá dicho acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco con el fin de que esta emita informe vinculante al respecto.

El documento de Aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, en un diario de mayor circulación en el Territorio Histórico de Bizkaia, y se remitirá copia al Registro administrativo de planeamiento urbanístico de la Diputación Foral de Bizkaia, para garantizar la consulta por cualquier persona de la documentación integrante de la Modificación Puntual.

Asimismo, se podrá consultar su documentación en la página web municipal ([www.aytoortuella.biz](http://www.aytoortuella.biz))”

A la vista de lo anterior el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

**SEXTO ACUERDO:** 1. Aprobar la exposición al público del documento de Avance de la Revisión del Plan General y del Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, procediendo a las siguientes actuaciones conforme a lo dispuesto en el informe transcrito y la normativa vigente:

- Exposición pública del avance por un periodo de dos meses, previa publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el diario o diarios de mayor difusión del territorio.
- Remisión del avance a los municipios colindantes.
- Remisión del estudio de impacto ambiental y el avance al Gobierno Vasco (Departamento de Medio Ambiente).”

2. Aprobar el Programa de Participación Ciudadana conforme a lo señalado en la parte expositiva del presente acuerdo.”

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se formulan las siguientes intervenciones :

Del Sr. Lasa (EAJ-PNV), quien manifiesta que con este paso se pretende avanzar en la Revisión del Plan General. Así mismo señala que paralelamente se procederá a la Constitución del Consejo Asesor, que intervendrá a lo largo de la tramitación del Plan.

### **7º.- FORMULACION DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE VARIANTE SUR FERROVIARIA**

Teniendo en cuenta que con fecha 18 de Marzo de 2.008, núm. de Registro 1.309, tuvo entrada en el Ayuntamiento un escrito remitido por el Ministerio de Fomento (Dirección General de Ferrocarriles) en el que se señalaba lo siguiente:

- Que con fecha 7 de marzo de 2.008 la Dirección General de Ferrocarriles ha resuelto aprobar provisionalmente el “ESTUDIO INFORMATIVO DEL PROYECTO DE LA VARIANTE SUR FERROVIARIA DE BILBAO”, e iniciar la Información Pública y Audiencia de Administraciones para dicho Estudio.
- Remisión de un ejemplar del estudio para la formulación de alegaciones en el plazo de un mes.

Teniendo en cuenta que en la Comisión de Urbanismo de fecha de Abril de 2.008 se expuso por parte del Sr. Arquitecto Municipal el informe elaborado en relación con el “ESTUDIO INFORMATIVO DEL PROYECTO DE LA VARIANTE SUR FERROVIARIA DE BILBAO”, que es textualmente como sigue:

**D. JESÚS URIARTE ARCINIEGA. ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)**

**ASUNTO:** Estudio informativo del Proyecto de la Variante Sur Ferroviaria de Bilbao, a los efectos de trámite de información pública, análisis de propuestas e informe al respecto remitido por la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

**INFORME:**

El técnico que suscribe informa que con fecha 7 de marzo de 2.008, la Dirección General de Ferrocarriles ha resuelto aprobar provisionalmente, el “Estudio Informativo del Proyecto de la Variante Sur Ferroviaria de Bilbao”, e iniciar el trámite de información pública, con el fin de examinar lo propuesto en dicho estudio, en base al interés general y para los intereses que representa el Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado B.O.E. del 26 de marzo del 2008.

Examinado el “Estudio informativo del Proyecto de la Variante Sur Ferroviaria de Bilbao”, su objetivo principal es completar con la actuación iniciada del Proyecto de “Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto de Bilbao-Tramo Estación de Ortuella – Nueva Estación de Mercancías en el Puerto de Bilbao”, obra conocida como Túnel del Serantes, y construir una Variante cuyo fin es dar la salida a los trenes de Mercancías para evitar que atraviesen los núcleos urbanos de Ortuella, Valle de Trápaga, (circunstancia que se genera con la Obra del Túnel del Serantes), y los núcleos de Barakaldo, Sestao y Bilbao, que actualmente están afectados por dicho tráfico de Mercancías en confluencia con los tráficos de pasajeros.

El presente estudio recoge dos alternativas de trazados, con tres Fases de desarrollo, siendo la Fase I la que afecta al Municipio de Ortuella, la misma propuesta de trazado en ambas alternativas.

La **alternativa 1** se origina en el Túnel del Serantes debajo de Nocedal y anterior al cruce con la línea C-2 de RENFE, dando continuidad a la doble vía (con ancho ibérico e internacional) procedente de dicho Túnel, que según el Estudio, el trazado propuesto resulta ser el único viable.

Según el Estudio a partir de este punto, el túnel que permite evitar la afección al Polígono Abra Industrial, se desdobra en dos; el primer túnel denominado “Acceso Túnel Serantes Derecha”, discurre más al sur de Ortuella, a lo largo de 2.089 metros de longitud, atravesando toda la localidad. Por otro lado el segundo túnel denominado “Acceso túnel Serantes Izquierda” , que discurre más al norte, se subdivide en dos 1.200 y 583 metros de longitud respectivamente, conectados mediante una trinchera ubicada en las inmediaciones del Barrio de La Ralera, punto donde tiene lugar la conexión con el futuro corredor ferroviario del Cantábrico, y la futura Y Vasca.

Ambos túneles salen a superficie uniéndose en el P.K. 2+ 100. El hecho de interrumpir en este punto el trazado subterráneo de la infraestructura persigue dos objetivos.

Por un lado en el caso de no ejecutarse esta trinchera, el hipotético túnel tendría un escaso recubrimiento (5 m. aprox.) lo que obligaría a adoptar una solución, por ejemplo de túnel artificial, la cual además de elevar el coste económico de la alternativa resultaría de mayor complejidad técnica. Por otro lado el no salir a superficie en este punto supondría una longitud total de túnel tal que obligaría a proyectar mayor número de salidas de emergencia, posiblemente dos más

A partir de aquí se atraviesa el Valle de Trapagarán mediante un túnel de 1.735 metros de longitud que resuelve el cruce con la futura variante Su Metropolitana de Bilbao.

El trazado sale a superficie al sur del Barrio de Zaballa en una zona donde es necesario ejecutar un viaducto de 110 metros de longitud y un tramo de 350 metros en terraplén.

Posteriormente el trazado penetra en un túnel de 2.948 metros, para después salir una vez más a la superficie al sur del polideportivo Gorostiza y superar mediante un viaducto de 180 metros el Río Galindo y la carretera BI-4743. Los condicionantes orográficos y técnicos hacen que resulte imposible continuar el trazado subterráneo de la alternativa a la hora de salvar el paso por este valle.

Tras este punto, la traza vuelve a enterrarse en túnel hasta llegar al P.K. 9-153 (EJE VARIANTE Sur), donde sale a la superficie para solventar el paso sobre el Corredor del Kadagua y el cruce con la red de FEVE mediante un viaducto de 244 metros.

Como ocurría en el caso anterior la ejecución de este viaducto se ve condicionada desde el punto de vista técnico, siendo el trazado proyectado la única alternativa viable para este tramo.

Seguidamente el trazado se desvía hacia la estación de Olabeaga mediante un ramal en túnel de 1.072 metros de vía única en ancho ibérico, donde se da por finalizada la primera Fase de la infraestructura.

Las Fases Segunda y Tercera y las Alternativas 1 y 2, afectan principalmente al ámbito de los Municipios de Bilbao, Basauri y Arrigorriaga, no siendo objeto del presente informe su análisis.

En relación con la afección que supone las propuestas de trazado Ferroviario del presente documento de Estudio Informativo de la Variante Sur, en el Municipio de Ortuella. Se informa con carácter general que resultan negativas y perjudiciales para los intereses que representa el Ayuntamiento de Ortuella, dada su afección y proximidad a los suelos Urbanos Residenciales e Industriales, por donde discurren los trazados denominados Túnel del Serantes Derecha e Izquierda.

Los trazados de referencia se conectan con el Túnel del Serantes a la cota de Carril “58, 50”, el trazado definido como “Acceso Túnel Serantes Dcha” se proyecta con una pendiente ascendente de inicio del 15.000% y pasando por debajo de la Línea de FF.CC. de Ortuella San Julián de Muskiz, asciende con un 7.000% de pendiente hasta la zona del apeadero de Saugal, “Cota 62,60”, y desde esta zona desciende en fuerte pendiente para salvar la Variante Sur, “Ramal del Cantábrico”, y vuelve a ascender, para conectarse en el tronco de la “Variante Sur”, en la parte superior de las Balsas de Granada, en un tramo a cielo abierto, a la cota 66,88.

El trazado denominado “Acceso Túnel del Serantes Izd.” , dirección Puerto de Bilbao, inicia su conexión en la Zona de La Ralera, en un tramo a cielo abierto , a la cota 72,51, y desciende fuertemente, hasta la carretera de Bañales, afectando directamente a la misma, y con ligera pendiente 7.000% , se conecta con el Actual Túnel del Serantes, pasando por debajo de Bañales, Abra Industrial y la línea del FF.CC. de Ortuella a Muskiz, existiendo zonas donde la parte superior del Túnel, se proyecta con alturas inferiores a 10 mts. , como el caso de Bañales.

En el término Municipal de Ortuella, la Variante Sur Ferroviaria, se proyecta a cielo abierto en la zona superior de las Balsas de Granada, y en la cantera de la Ralera. Trazado que justifica el estudio como válido y únicos posibles, en base a las condicionantes topográficos, al costo económico y reducción de salidas de emergencia.

Considerando los perjuicios que ocasionará la construcción de ésta infraestructura ferroviaria por el Municipio de Ortuella, se realizan las siguientes alegaciones al documento del Estudio Informativo de la Variante Sur Ferroviaria:

- 1) Para evitar los impactos visuales y sonoros en el entorno urbano de Ortuella, el trazado de todos los Accesos de la Variante deberán ser soterrados en Túnel.
- 2) Para evitar afecciones urbanísticas en la Zona del Polígono Abra Industrial, y Barrios de Bañales, Saugal y La Ralera, el trazado soterrado en Túnel, deberá proyectarse de forma que en todo el recorrido se garantice una altura mínima de “20 mts.”, entre la cota superior del túnel y la cota del Terreno actual.
- 3) Que se tenga en cuenta en el Estudio y Proyecto de la Variante Sur, las afecciones que producirá el “Túnel” a construir, respecto de las Galerías Mineras y escorrentías de aguas que existen en la ladera Sur del Municipio.
- 4) Para evitar las afecciones con los Suelos Urbanos Residenciales de los Barrios Bañales y Saugal, y con los suelos Industriales de Abra, y en caso de mantener la actual conexión con el Túnel del Serantes a cota “58 , 50 c” el trazado del ramal denominado “Acceso Túnel del Serantes Dcha” deberá ser horizontal hasta el P.K. 1 + 049.178, pasando por debajo de la “Variante Sur” ramal de Cantabria a la cota “58.28”.
- 5) La misma que lo dispuesto en el punto (4), se deberá aplicar en el ramal denominado “acceso Túnel de Serantes izda”, pasando por La Ralera a la cota “53” aproximadamente donde se podrá desviar el ramal de la futura Y del Cantábrico, pasando por debajo del Ramal Dcha. en su intersección en planta.
- 6) Desde la Ralera, a las cotas establecidas en las alegaciones 4 y 5 los ramales se pueden encontrar en la zona de Las Balsas de Granada, para conformar el tronco principal de la “Variante Sur Ferroviaria” a la cota “50” de forma que existan 20 mts. desde la parte superior del Túnel y el Terreno natural.
- 7) Considerando que los tramos a cielo abierto proyectados en el Municipio de Ortuella, se deben, a los cambios de “Agujas” que se producen en la zona de las balsas de Granada, desdoblado los dos accesos al Túnel del Serantes “Derecho e Izquierda”, y en la zona de la Ralera, al producirse la desviación de la Variante de Cantabria.

Solicitamos en ésta alegación, que se proyecte solamente un solo túnel de la “Variante Sur de Mercancías”, en conexión con el Túnel del Serantes y que se eliminen de este Estudio Informativo la Variante de Cantabria, que bien pudiera proyectarse por otra zona del territorio, ya que, por la Zona Minera de

Ortuella y por Gallarta en el Municipio de Abanto y Zierbana es inviable el trazado previsto por atravesar la antigua Zona Minera de Agruminsa, trazado de la “Variante del Cantábrico” que complica el trazado de la “Variante Sur Ferroviaria de Mercancías” y que resulta desfavorable por su afección en el término Municipal de Ortuella.

Las presentes Alegaciones tienen la voluntad de manifestar un rechazo total al trazado proyectado de la “Variante Sur Ferroviaria” en su afección por el Término Municipal de Ortuella, dado que se proyectan dos tramos a cielo abierto, con el impacto negativo que ello supone y porque, en la Zona de Bañales y Abra Industrial, la cota del Túnel, con respecto a la cota del Terreno es muy escasa en metros, afectando a los desarrollos urbanísticos de ambas Zonas. Entendiendo que diseñando un trazado totalmente soterrado en Túnel, y a una profundidad razonable  $\pm$  20 mts. respecto de la cota del terreno con la cota superior del Túnel, minimizará el impacto de la citada infraestructura Ferroviaria en el Municipio de Ortuella, pretensión que se manifiesta en el contenido de las Alegaciones.”

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**SÉPTIMO ACUERDO:** “1. Formular las siguientes alegaciones al “ESTUDIO INFORMATIVO DEL PROYECTO DE LA VARIANTE SUR FERROVIARIA DE BILBAO”:

- 1) Para evitar los impactos visuales y sonoros en el entorno urbano de Ortuella, el trazado de todos los Accesos de la Variante deberán ser soterrados en Túnel.
- 2) Para evitar afecciones urbanísticas en la Zona del Polígono Abra Industrial, y Barrios de Bañales, Saugal y La Ralera, el trazado soterrado en Túnel, deberá proyectarse de forma que en todo el recorrido se garantice una altura mínima de “20 mts.”, entre la cota superior del túnel y la cota del Terreno actual.
- 3) Que se tenga en cuenta en el Estudio y Proyecto de la Variante Sur, las afecciones que producirá el “Túnel” a construir, respecto de las Galerías Mineras y escorrentías de aguas que existen en la ladera Sur del Municipio.
- 4) Para evitar las afecciones con los Suelos Urbanos Residenciales de los Barrios Bañales y Saugal, y con los suelos Industriales de Abra, y en caso de mantener la actual conexión con el Túnel del Serantes a cota “58 , 50 ç” el trazado del ramal denominado “Acceso Túnel del Serantes Dcha” deberá ser

horizontal hasta el P.K. 1 + 049.178, pasando por debajo de la “Variante Sur” ramal de Cantabria a la cota “58.28”.

- 5) La misma que lo dispuesto en el punto (4), se deberá aplicar en el ramal denominado “acceso Túnel de Serantes izda”, pasando por La Ralera a la cota “53” aproximadamente donde se podrá desviar el ramal de la futura Y del Cantábrico, pasando por debajo del Ramal Dcha. en su intersección en planta.
- 6) Desde la Ralera, a las cotas establecidas en las alegaciones 4 y 5 los ramales se pueden encontrar en la zona de Las Balsas de Granada, para conformar el tronco principal de la “Variante Sur Ferroviaria” a la cota “50” de forma que existan 20 mts. desde la parte superior del Túnel y el Terreno natural.
- 7) Considerando que los tramos a cielo abierto proyectados en el Municipio de Ortuella, se deben, a los cambios de “Agujas” que se producen en la zona de las balsas de Granada, desdoblado los dos accesos al Túnel del Serantes “Derecho e Izquierda”, y en la zona de la Ralera, al producirse la desviación de la Variante de Cantabria.

Solicitamos en ésta alegación, que se proyecte solamente un solo túnel de la “Variante Sur de Mercancías”, en conexión con el Túnel del Serantes y que se eliminen de este Estudio Informativo la Variante de Cantabria, que bien pudiera proyectarse por otra zona del territorio, ya que, por la Zona Minera de Ortuella y por Gallarta en el Municipio de Abanto y Zierbana es inviable el trazado previsto por atravesar la antigua Zona Minera de Agruminsa, trazado de la “Variante del Cantábrico” que complica el trazado de la “Variante Sur Ferroviaria de Mercancías” y que resulta desfavorable por su afección en el término Municipal de Ortuella.

Las presentes Alegaciones tienen la voluntad de manifestar un rechazo total al trazado Proyectado de la “Variante Sur Ferroviaria” en su afección por el Término Municipal de Ortuella, dado que se proyectan dos tramos a cielo abierto, con el impacto negativo que ello supone y porque, en la Zona de Bañales y Abra Industrial, la cota del Túnel, con respecto a la cota del Terreno es muy escasa en metros, afectando a los desarrollos urbanísticos de ambas Zonas. Entendiendo que diseñando un trazado totalmente soterrado en Túnel, y a una profundidad razonable  $\pm$  20 mts. respecto de la cota del terreno con la cota superior del Túnel, minimizará el impacto de la citada infraestructura Ferroviaria en el Municipio de Ortuella, pretensión que se manifiesta en el contenido de las Alegaciones.

2. Remitir una certificación del presente acuerdo a la Subdirección General de Planes y Proyectos, Plaza de los Sagrados Corazones, 7, 28071 – Madrid,



indicando como referencia “INFORMACIÓN PÚBLICA. VARIANTE SUR FERROVIARIA DE BILBAO”.”

**8º.- DECLARACION INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL 17 DE MAYO COMO EL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y TRANSFOBIA.**

Se procede a dar lectura a la Declaración Institucional del Ayuntamiento de Ortuella para el reconocimiento del 17 de Mayo como el día Internacional contra la Homofobia y la Trasfobia que dice textualmente:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL *AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA* PARA EL RECONOCIMIENTO DEL 17 DE MAYO COMO EL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y LA TRASFOBIA.

**JUSTIFICACIÓN**

El 17 de Mayo se cumplirán 18 años desde que la Asamblea General de la Organización Mundial de La salud (OMS) suprimiera la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales con el objetivo de terminar con la homofobia médica y la discriminación sistemática contra lesbianas, gays y bisexuales.

18 años a lo largo de cuales en algunos países se ha realizado una transformación importante aunque paulatina en el entendimiento de la homosexualidad y la bisexualidad como un hecho normalizado. Sin embargo, la realidad internacional no es homogénea en este aspecto, ya que existen países en los que la pertenencia a las minorías sexuales supone delito y en al menos 9 países está penado con la muerte. Derechos humanos vulnerados sistemáticamente contra los cuales no podemos quedar impasibles.

Junto con el reconomiciemento del 17 de Mayo como el Día internacional Contra la Homofobia y la Transfobia esta iniciativa busca la condena de las manifestaciones políticas, sociales y culturales homofobicas y la trasfobicas por parte del Alto Comisionado de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Adelantando la aclaración de cualquier confusión que pudiera surgir en torno al solapamiento de la celebración del 17 de Mayo como el Día Internacional contra

la Homofobia y la Transfobia con la celebración del 28 de junio, popularmente conocido como el Día del Orgullo Gay, precisar su complementariedad ya que el primero adquiriría un carácter oficial e iría encaminado a mostrar la vergüenza de la existencia de la homofobia y la transfobia, mientras que el segundo hace hincapié en la sociedad civil, solicitando su implicación en la defensa de los derechos humanos de la minorías sexuales.

El reconocimiento por parte de Naciones Unidas del Día Internacional Contra la Homofobia y la Transfobia busca un escudo internacional bajo el cual se posibilite la celebración de un día en contra de la discriminación contra las minorías sexuales que haga llegar un mensaje crítico y pedagógico a favor de la diversidad.

Para que el deseo de que Naciones Unidas reconozca el 17 de Mayo como el Día Internacional Contra la Homofobia y la Transfobia realizamos la siguiente

## MOCIÓN

1. *El Ayuntamiento de Orutella* en su defensa de uno de los principios básicos de Carta de los Derechos Fundamentales, como es el de la no discriminación, apoya la instauración del Día 17 de Mayo como el Día Internacional de Lucha contra la Homofobia y la Transfobia, como un símbolo de su apoyo a la promoción y la equiparación de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, al margen de cual sea su orientación sexual o identidad de género.

2. Ahora que el 17 de Mayo de 2008 se cumplen 18 años desde que la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud suprimiera la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, el Ayuntamiento de Ortuella desea mostrar su solidaridad con las millones de personas que en todo el mundo siguen sufriendo graves discriminaciones por razón de su orientación sexual o identidad de género y hace un llamamiento a toda la ciudadanía y, en especial, al resto de instituciones públicas a luchar contra la homofobia y la transfobia.

3. *El Ayuntamiento de Ortuella* en línea con los compromisos anteriormente mencionados insta al Gobierno del Estado Español a que solicite ante la Organización de las Naciones Unidas la declaración del Día 17 de Mayo como Día Internacional de Lucha contra la Homofobia y la Transfobia.”

“MAIATZAREN 17A HOMOFIAREN ETA TRANSFIAREN  
KONTRAKO NAZIOARTEKO EGUNA IZENDATZEAREN ALDEKO  
ADIERAZPENA

## ARRAZOIKETA:

1990eko maiatzaren 17an 18 urte beteko dira Osasunaren Munduko Erakundearen Batzar Nagusiak homosexualitatea gaixotasun mentalen zerrendatik ezabatu zuenetik. osasun arloko homofobia eta gay, lesbianen eta bisexualen aurkako diskriminazio sistematikoarekin amaitzeko asmoz

18 urte hauetan homosexualitatea eta bisexualitateari buruzko ikuspegia gizartean normalizatze aldera herrialde batzuetan aldaketa gradual eta garrantzitsua gertatu da. Hala ere, nazioarteko errealitatea ez da homoginoa, badiralako oraindik homosexualitatea eta bisexualitatea delitutzat jotzen dutenak eta gutxienez, 9 herrialdek heriotz zigorra inposatzen dutenak. Giza Eskubideen urraketa sistematiko honen aurrean ezin gara alde batera geratu.

Ekimen honek, Maiatzaren 17a, Homofobiaren eta Transfobiaren kontrako Nazioarteko Eguna izendatzeaz gain, Giza Eskubideen aldeko Nazio Batuen goi-komisarioak eta Nazio Batuen Giza Eskubideen Batzordeak homofobia eta transfobia egiten dituzten adierazpen politiko, sozial eta kulturaletan gaitzetsi ditzaten lortu nahi du.

Maiatzaren 17 eta Ekainaren 28ko Harrotasun Egunaren artean inongo gainjartzerik ez dagoala argitzeko, txarto ulerturik balego, adierazi guztiz bateragarriak direla; lehenengoak modu ofizialean agerian utzi nahi du benetako lotsa gizartean bizirik dirauten homofobia eta transfobia direla; eta bigarrenak, gizarte zibilari gutxiengo sexualekin bat egitea eskatzen dio giza eskubideen aldeko borrokan.

Nazio Batuen Erakundeak maiatzaren 17a izenda dezala Homofobiaren eta Transfobiaren kontrako Nazioarteko Eguna izendatzeak Nazioarteko babesa bilatzen du gutxiengo sexualak diskriminatzearen kontrako egun bat ospatu ahal izateko aniztasunaren aldeko mezu kritiko eta hezitzailea hedatzea bideratuko duena.

Nazio Batuen Elkarteak maiatzaren 17a, Homofobiaren eta Transfobiaren Kontrako Nazioarteko Eguna izenda dagian

## ADIERAZPEN INSTITUZIONALA

1.- Diskriminaziorik ezaren printzipioa Oinarrizko Eskubideen Gutunaren printzipio nagusietako bat da, eta *Bizkaiako Batzar Nagusiak*, printzipio horren alde egiten duen neurrian, bat egiten du maiatzaren 17a Homofobiaren eta Transfobiaren Kontrako Borrokaren Nazioarteko Eguna izendatzearen aldeko

ekimenarekin, sexu-orientazioa eta genero-identitatea gorabehera pertsona guztien eskubide-parekotasuna lortzeko eta sustatzeko borondatearen ikur gisa.

2.- Osasunaren Munduko Erakundearen Batzar Nagusiak homosexualitatea gaixotasun mentalen zerrendatik ezabatu zuenetik 2008ko maiatzaren 17an 18 urte beteko diren honetan, *Bizkaiko Batzar Nagusiak* elkartasuna adierazi nahi die, sexu-orientazioa eta genero-identitatea dela-eta mundu osoan zehar diskriminazio larria jasaten duten milioika pertsoneri, eta dei egin nahi die herritar guztiei, eta, bereziki, gainerako erakunde publikoei, homofobiaren eta transfobiaren kontra lan egin dezaten.

3.- Aipatutako konpromiso horiekin bat, *Bizkaiko Batzar Nagusiak* eskaera egiten dio Espainiako Estatuko Gobernuari maiatzaren 17a Homofobiaren eta Transfobiaren Kontrako Borrokaren Nazioarteko Eguna izendatzea eska diezaion Nazio Batuen Erakundeari.”

Expresada la conformidad de los Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

**OCTAVO ACUERDO:** 1. Aprobar la Declaración Institucional para el reconocimiento del 17 de Mayo como el “Día Internacional Contra la Homofobia y la Trsfobia”.

2. Remitir la presente moción al Gobierno del Estado Español.”

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las diecinueve horas treinta minutos del día quince de abril de dos mil ocho se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta. De todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE